

LA RIOJA, 28 de JUNIO DE 2010.-

TECNICO REGISTRAL N° 34

"ACTO COOPERATIVO"

VISTO:

La Ley N° 20.337 de Cooperativas.-

La Ley N° 17.801 Registral Nacional.-

CONSIDERANDO:

Que el rol que cumple dentro de la sociedad en sus conjunto las Cooperativas de Vivienda y Consumo, se hace necesario determinar la forma de adquirir el dominio de la vivienda única del asociado por parte del mismo mediante dicha entidad.

Que teniendo en cuenta que las mismas no realizan actos de carácter lucrativo, sino solo de carácter solidarios entre sus asociados, es así que el acto cooperativo tal como lo prevee el Artículo 4° de la Ley N° 20.337 que en el caso particular de las Cooperativas de Viviendas se ejecuta mediante la sucesión cronológica de diversos actos jurídicos, primeramente con la adhesión al plan, luego la adjudicación, la entrega de la vivienda, hasta que consolidada la adjudicación por cumplimiento de todos los requisitos cancelado el valor de la vivienda.

Que culmina dicho acto finalmente con la entrega de la escritura traslativa de dominio individual.